

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA LERSA ELECTRICITAT, S.L. AÑOS 2019, 2020 y 2021

INS/DE/016/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortíz Aguilar

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de junio de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 20 de febrero de 2023 el inicio de la inspección a la empresa LERSA ELECTRICITAT, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-052- es

distribuidora de energía eléctrica en los términos municipales de Ripoll, Sant Joan de les Abadesses, Campdevanó, Rivas de Freser y Campelles, todos ellos en la provincia de Girona, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 12 de abril de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Diferencias encontradas 2019

- Hay pequeñas diferencias en 2019 en la base de facturación que sirve para el cálculo de las cuotas. Esas diferencias se ajustan en ejercicios posteriores. Al aplicar a estas diferencias el porcentaje para el cálculo de las cuotas, la cantidad resultante no es significativa a juicio de la inspección, por lo que, no propone introducir modificaciones a las declaraciones del ejercicio 2019.

Diferencias encontradas 2020

- Al igual que ocurría en 2019, hay diferencias en la base de facturación que sirve para el cálculo de las cuotas, en este caso compensan parcialmente la diferencia observada en 2019. Al aplicar a estas diferencias el porcentaje para el cálculo de las cuotas, la cantidad resultante no es significativa a juicio de la inspección, por lo que, no propone introducir modificaciones a las declaraciones del ejercicio 2020.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Diferencias encontradas 2019

- En cuanto a los peajes de acceso, hay una pequeña diferencia en la energía de 5.974 kWh y en los peajes de acceso de 593,01 euros, en ambos casos aparece mayor cantidad en la facturación que en las declaraciones. La diferencia en la facturación se ve ajustada por diferencias en el sentido contrario en los años posteriores, por lo que no se propone introducir modificaciones por este concepto. En cuanto a los peajes de generación, la empresa ha declarado 5.971.394 kWh correspondiente a la generación desde diciembre de 2018 hasta noviembre de 2019 de sus generadores de tipo 1 y 2 y a la generación en 2018 de los generadores de tipo 3, 4 y 5. Esta energía se corresponde con unos peajes de generación de 2.985,74 euros. Según las comprobaciones realizadas por la Inspección, con los datos obrantes en la base de datos del régimen retributivo específico, la energía que se debería haber declarado es de 6.911.765 kWh, a la que le corresponden unos peajes de generación por importe de 3.455,88 euros. Lo que hace una diferencia de 940.371 kWh en la energía y 470,14 euros en la liquidación de los peajes de generación.

Diferencias encontradas 2020

- Por lo que respecta a los peajes de acceso, hay una diferencia de 5.474 kWh declarados de más en la energía distribuida. En cuanto a los peajes declarados, estos suponen 205,08 euros más de los facturados. Esta diferencia compensa parcialmente la del año anterior, por lo que no se propone introducir modificaciones. En cuanto a los peajes de generación, la empresa ha declarado en 2020 313.954 kWh y 156,98 euros. Según las comprobaciones de la Inspección, que incluirían la generación de diciembre de 2019 y desde el 1 de enero de 2020 hasta el 24 de enero de 2020 de los generadores de tipo 1 y 2, así como, la generación en 2019 y los primeros veinticuatro días de 2020, debería haberse declarado energía por importe de 3.588.793 kWh y peajes de generación de 1.794,40 euros. Hay una diferencia de 3.274.839 kWh y 1.637,42 euros, que deben incluirse en las liquidaciones.

Diferencias encontradas 2021

- Hay una diferencia en la energía de 6.488 kWh en la energía declarada, mayor que la efectivamente declarada. También hay diferencia en los peajes y cargos declarados, superiores en 427,99 euros a los facturados. Esta diferencia compensa parcialmente la observada en 2019, por lo que no se proponen introducir modificaciones.

● Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año y que son coherentes con lo declarado en los formularios F26 y F26 bis regulados por la Circular informativa 4/2015 de la CNMC.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Cuotas

No se proponen ajustes

Liquidaciones

Diferencias peajes de generación						
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
2019	5.971.394	2.985,74 €	6.911.765	3.455,88 €	940.371	470,14
2020	313.954	156,98 €	3.588.793	1.794,40 €	3.274.839	1.637,42

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa LERSA ELECTRICITAT, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y en concepto de cuotas años 2019 y 2020 de la empresa LERSA ELECTRICITAT, S.L.:

CUOTAS

No se realizan ajustes

LIQUIDACIONES

Periodos facturación	Diferencias Peajes Generación	
	kWh	Euros
2019	940.371	470,14
2020	3.274.839	1.637,42

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.